

de Decoración y Arte Publicitario, la Escuela Internacional de Decoradores del IADE, de Vizcaya, siendo adscrita a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, por no existir en aquella fecha Sección de Decoración en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Logroño.

Dada la mayor proximidad geográfica de la Escuela de Logroño, y teniendo en cuenta la solicitud del interesado, informada favorablemente por el Consejo General Vasco, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—A partir del curso mil novecientos ochenta y uno-ochenta y dos, la Escuela Internacional de Decoradores del AIDE, de Vizcaya, queda adscrita a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Logroño, siendo modificado en tal sentido el Decreto tres mil ciento veintidós/mil novecientos sesenta y siete, de siete de diciembre.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

15361

REAL DECRETO 1320/1982, de 14 de mayo, por el que se crea un Centro público y Residencia de Educación Especial en Soria para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa establece en su artículo segundo, la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo cuarenta y nueve determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, tan plena como posible en cada caso, y el artículo cincuenta y uno, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro público y Residencia de Educación Especial, «Santa Isabel», ubicado en el paraje de Fuentelateja (Soria), para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, con una capacidad de cien puestos escolares y de residencia.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Centro público y Residencia creado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro público y Residencia, supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

15362

REAL DECRETO 1321/1982, de 14 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Nuestra Señora del Huerto», sito en Pamplona (Navarra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de

mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Nuestra Señora del Huerto» sito en Pamplona (Navarra), que tendrá capacidad para catorce unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Ernesto Calvo Miranda, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Centro de Cultura Francesa», titular del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

15363

ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se reconoce y clasifica como Fundación docente privada la constituida con el nombre de «Sofía Barat», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para el reconocimiento y clasificación de la Fundación cultural privada, denominada «Sofía Barat» y domiciliada en Zaragoza; y

Resultando que mediante escritura otorgada por la Madre María Josefa Sáenz-Díez Trias, como apoderada y representante de la Madre Cristina Murillo Arruga, Superiora provincial de la provincia Norte de España, de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, ante el Notario de Zaragoza, don Pascual Gomis Vidal, con fecha 27 de junio de 1980 y al número 1595 de su protocolo, manifiesta la voluntad de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús de constituir una Fundación cultural privada, de carácter docente, para promover la educación católica de la Juventud, en un Centro educativo denominado «Sagrado Corazón-Pirineos» y para facilitar el acceso al estudio en todos sus niveles de aquellas personas cuyas condiciones económicas sean deficientes, por medio de becas, ayudas y realización de actividades de promoción cultural y humana;

Resultando que el domicilio de la Fundación se fija en la avenida de los Pirineos, sin número, de la ciudad de Zaragoza, y que el cumplimiento de sus expresados fines ha de estar inspirado en la doctrina cristiana y sin ánimo de lucro;

Resultando que el Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de cinco personas, por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos, que los desempeñarán gratuitamente y en la proporción establecida en el artículo 10 de los Estatutos. Que el primer Patronato de la Fundación queda constituido de la forma siguiente: Presidente: Madre María Josefa Escartín Gaspar. Vicepresidente: Don Jesús Solchaga Loitegui. Secretaria: Doña Blanca Batalla Carrilla. Vocales: M. Cristina Murillo Arruga, M. María Josefa Sáenz-Díez Trias, M. Nuria Riba Ollé, don Antonio Cano Mata, don Pedro Mouliáa Soler de Cornellá, don José García Almanzor y doña Irene Tomás Sainz de Medrano. En el expediente constan las filiales de todos ellos y la expresada aceptación de sus respectivos cargos;

Resultando que, asimismo, se especifican las funciones de cada uno, forma de deliberar y adoptar acuerdos, así como procedimiento para cubrir las vacantes que se produzcan y las facultades del Patronato, incluso para la creación de Comisiones delegadas;

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación está compuesto por los siguientes bienes:

A) Inmuebles: Urbana destinada a Centro educacional situada en la zona residencial «Rey Fernando de Aragón», de Zaragoza, con una superficie de 18.213 metros cuadrados, que consta de sótano, planta baja y superior; pendiente de inscripción y valorada en 157.394.082 pesetas.

B) Instalaciones: Mobiliario, laboratorios, biblioteca, instalaciones deportivas, etc., valoradas en 18.000.000 de pesetas.

C) Metálico: 10.000.000 de pesetas.

D) Subvención oficial EGB actual: 18.096.000 pesetas.

E) Otras subvenciones y donativos: 5.589.984 pesetas.

F) Intereses capital: 1.500.000 pesetas.

G) Cuotas de alumnas (Parvulario, EGB y BUP —si se autorizan—, 23.261.000 pesetas;

Resultando que al expediente se incorporan el presupuesto ordinario para el primer ejercicio y el estudio económico correspondiente, reservándose para la concesión de becas la cantidad de 1.600.000 pesetas, susceptible de futura mejora, así como una Memoria de las actividades escolares y extraescolares, como igualmente otros documentos justificativos de la clasificación ministerial definitiva en los distintos niveles, concesión de subvenciones, autorización de precios y otros;

Resultando que por la promotora del expediente de clasificación meritado se solicita simultáneamente en el mismo autorización del Protectorado para percibir unas tarifas de 35.000 pesetas anuales para el Parvulario y 82.000 pesetas para los cursos de BUP, según aprobación concedida por la Dirección del programa de precios para el año 1981 y así se acredita documentalmente;

Resultando que por la Delegación Provincial de este Ministerio se informa favorablemente el expediente;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972, el Real Decreto de 29 de junio de 1979 y demás disposiciones de pertinente y general aplicación;

Considerando que con arreglo al artículo 137 de la Ley General de Educación, corresponde a este Ministerio el reconocimiento y clasificación de las Fundaciones docentes, competencia que le es, asimismo, atribuida por el Real Decreto de 29 de junio de 1979 y asignada al titular del Departamento, conforme previene el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972;

Considerando que, de acuerdo con la carta fundacional, el doble objeto de la Fundación la configura como de «financiación» (concesión de becas y ayudas económicas) y de «servicio» (enseñanza y formación en un Centro colegial), según los números 2 y 3, respectivamente, del artículo 2.º del Reglamento citado;

Considerando que en el expediente constan cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 6.º y 7.º del precitado Reglamento, estimándose suficiente el patrimonio inicial para el cumplimiento de los fines fundacionales, conforme se acredita con el presupuesto ordinario para el primer ejercicio y el estudio económico que se acompaña;

Considerando que se aprecia la necesidad de autorizar las tarifas propuestas para el año 1981 en la forma y cuantía solicitada para el Parvulario y las enseñanzas de BUP, de acuerdo con lo informado por el Organismo ministerial competente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer y clasificar como Fundación docente privada la constituida con el nombre de «Sofía Barat», con domicilio en Zaragoza, avenida de los Pirineos, sin número, en su doble finalidad de «financiación» y «servicio», y acordar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Confirmar en sus respectivos cargos a las personas designadas para formar el primer órgano de gobierno de la Fundación, conforme se detalla anteriormente y consta en la carta fundacional.

Tercero.—Recordar al Patronato que los bienes inmuebles, metálicos, valores, etc., que integran el capital fundacional, sean inscritos y depositados, según su naturaleza, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario para el primer ejercicio y advertir al Patronato su obligación de remitir al Protectorado su liquidación y demás documentos exigidos reglamentariamente.

Quinto.—Autorizar la percepción de las tarifas para el Parvulario y enseñanzas de BUP en la forma solicitada y que ya consta.

Sexto.—Advertir al Patronato que para obtener autorización del préstamo hipotecario habrá de incoar un expediente por separado, haciendo constar su aplicación con arreglo a las previsiones de los exponentes II y IV de la escritura fundacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

**15364** *ORDEN de 3 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raúl Osvaldo Dell'Angélica.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raúl Osvaldo Dell'Angélica, contra resolución de este Departamento, sobre convalidación del título de Odontólogo, la Audiencia Nacional, en fecha 8 de noviembre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa en nombre y representación de don Raúl Osvaldo Dell'Angélica, contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición contra la Orden ministerial de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta que denegó al mismo, la convalidación de su título de Odontólogo las que declaramos nulas por disconformes en derecho y en su lugar establecemos que tiene derecho a obtener la convalidación de su título de Odontólogo en Argentina, sin que se haga expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D. Art. 14.7 Ley Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

**15365** *ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se revisan las Ordenes ministeriales de clasificación definitiva de Centros de Bachillerato no estatales de las provincias que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros Privados de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado,

Vistos: El Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato y 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias,

Esta Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

#### Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Denominación: «San José de Carolinas». Domicilio: Calle Garbinet, 87. Titular: Obispado de Orihuela (Alicante).—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares autorizándose en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido las Ordenes ministeriales de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de marzo) y 23 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio).

#### Provincia de Avila

Municipio: Avila. Localidad: Avila. Denominación: «Medalla Milagrosa». Domicilio: Avenida Alférez Provisional, 48. Titular: Hijas de la Caridad.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 13 unidades y capacidad para 520 puestos escolares autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido las Ordenes ministeriales de 14 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de enero de 1979) y 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto).

#### Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «San Cayetano». Domicilio: Avenida Picasso, 21 (antes A. Sindical). Titular: Congregación de Religiosos Padres Teatinos.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido las Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de enero de 1979) y 12 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de enero de 1979).

Municipio: Inca. Localidad: Inca. Denominación: «La Salle». Domicilio: Ses Coves, 61 (antes Alférez Esquivias). Titular: Religiosos Hermanos de las Escuelas Cristianas.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 2 de marzo de 1979 que consignaba distinto domicilio.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «San Pedro». Domicilio: Camí Salard, 47. Titular: Obispado de Mallorca.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose la Orden ministerial de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) en cuanto a domicilio y capacidad.

#### Provincia de Badajoz

Municipio: Fuente de Cantos. Localidad: Fuentes de Cantos. Denominación: «San Francisco Javier». Domicilio: Calle Nicolás Megias, 33. Titular: C. Padres Misioneros de la Preciosa San-